

1. POR QUÉ TOCA HACER ESTUDIOS DE MERCADO?

El estudio del mercado y del sector debe analizar la oferta y la demanda y hacer una comparación de éstas para generar una idea sobre la viabilidad de la contratación del bien, obra o servicio.

La normativa de Sistema de Compra Pública no establece un mínimo de cotizaciones con que deban contar las Entidades Estatales para analizar el sector relativo al Proceso de Contratación.

El análisis del sector ofrece herramientas para establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar algunos de los Riesgos, determinar los requisitos habilitantes y la forma de evaluar las ofertas.

La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal y a obtener el mayor valor por el dinero público. En consecuencia, la Entidad Estatal debe entender claramente y conocer:

1. cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla;
2. cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios que necesita; y
3. el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.



2. POR QUÉ SÍ O NO CONTRATACIÓN DIRECTA?

Concurso de méritos: de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, el Nivel Central del Departamento de Cundinamarca, adelantará un concurso de méritos, para la suscripción de los contratos de consultoría, definidos en el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

En la contratación de consultores, el Nivel Central del Departamento de Cundinamarca podrá utilizar el sistema de concurso abierto o el sistema de concurso con precalificación.

Contratación directa: el Nivel Central del Departamento de Cundinamarca seleccionará a los contratistas mediante la modalidad de contratación directa cuando el contrato a celebrar se fundamente en una de las causales establecidas en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. Cuando proceda la celebración de un contrato bajo la modalidad de contratación directa, cada dependencia deberá justificar tal situación mediante la expedición de un acto administrativo, el cual deberá contener como mínimo:

- La causal que invoca para contratar directamente.
- El objeto del contrato.
- El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
- El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

No debe expedirse el acto administrativo de justificación de la contratación directa cuando el objeto del contrato a celebrar sea la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad o para la contratación de empréstitos.

Contratos y Convenios Interadministrativos: si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal sometida a la Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo.

Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo.



3. POR QUÉ NO SE CONTRATÓ A FDN SIN ESTUDIO DE MERCADO?

El Artículo 15 de la ley 1510 de 2013, establece: “Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”

La importancia de realizar este análisis ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública.

En el Proceso de Contratación es necesario contar con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo.

¿Qué dice el artículo quinto de la Ley 1150 de 2007?

ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Colígese que, en cualquiera de las modalidades a contratar se requiere en la etapa de planeación realizar el estudio de mercado.



4. VIABILIDAD – POR QUÉ LOS COLORES? POR QUÉ NO SON VIABLES?

Una vez consolidada la información de las cotizaciones recibidas como resultado de la solicitud de cotización No 020 del 18 de septiembre del 2024, La viabilidad económica se refiere a la evaluación de la factibilidad financiera de un proyecto, basada en la información recopilada sobre el mercado.

Se realizaron los siguientes análisis para establecer y asignar colores y conceptos de viabilidad, así:

Análisis de la Demanda

1. Al no restringir la participación en el proceso se recibieron propuestas de empresas de carácter gubernamental y privada.
2. Con y sin experiencia en estructuración de proyectos asociados al objeto contractual.
3. Se viabilizó la presentación de cotizaciones en los 3 etapas de los componentes de ejecución del proyecto, recibiendo cotizaciones para las etapas de prefactibilidad, factibilidad e ingeniería de detalle.

Análisis de la Oferta

1. Con un total de 6 cotizaciones.
2. Se evidenció la capacidad de presentar cotizaciones, discriminadas con experiencia en proyectos similares al objeto contractual, con experiencia en estructuración de proyectos y algunas otras con experiencia en ejecución y operación de proyectos asociados al objeto del contrato.
3. Se obtuvieron en ese sentido los valores comerciales de los requerimientos establecidos al alcance

Análisis de la Competencia

1. Se obtuvo la posibilidad de comparar empresas con capacidad de ejecutar contratos interadministrativos y contratos a través de procesos de contratación de concurso de méritos.
2. Ventajas competitivas entre los cotizantes diferenciales entre todas, algunos con propuesta económica ajustadas al mercado, experiencia específica en proyectos de conformidad al objeto de la contratación, facilidad en los modelos de contratación.
3. Se identificaron limitaciones en la ejecución y plazo de ejecución de los entregables que pudieran dar viabilidad a un proceso futuro de implementación. En un tiempo no inferior a los dos años como barreras de entrada.

Análisis Financiero

1. La capacidad financiera para la ejecución de este tipo de estructuración.
2. Capacidad operacional en este tipo de procesos.
3. Se estableció el margen de beneficio para los intereses de la gobernación.

4. VIABILIDAD – POR QUÉ LOS COLORES? POR QUÉ NO SON VIABLES?

Análisis de Riesgos

1. Identificación de riesgos asociados a los valores comerciales del mercado.
2. Establecer los riesgos financieros por la modalidad de contratación.
3. Riesgos operativos por la falta de experiencia en la articulación de este tipo de proyectos.

Los beneficios de realizar el estudio de mercado sirvió para establecer y evaluar la viabilidad jurídica y económica, técnica:

1. Identificar oportunidades para la Gobernación.
2. Evaluar la competitividad entre los cotizantes.
3. Establecer precios adecuados que blinden la selección objetiva.
4. Reducir riesgos financieros y de ejecución.
5. Facilitar la toma de decisiones.

Algunos de los resultados que se pueden obtener del estudio y viabilidad de mercado incluyen:

1. Informe de viabilidad económica estableciendo en color Rojo las cotizaciones que económicamente están por fuera del escenario económico del mercado. AZUL para las empresas que están en el punto medio de las cotizaciones y enmarcados al mercado y AMARILLO a las empresas que económicamente están por debajo del valor comercial pero que podrían ajustarse al escenario económico.
2. Modelo de contratación, color VERDE se pudo establecer que las empresas tienen la posibilidad de disminuir los tiempos de contratación a través de los contratos interadministrativos y NARANJA para los contratos por procesos derivados de concursos de méritos.
3. Los riesgos asociados a la experiencia específica no se valoraron en color, sin embargo, se podrían asociar al color AZUL del análisis económico, lo permitió que las cotizaciones se encontrarán en el margen del precio del mercado para este tipo de proyectos.

En resumen, la viabilidad económica proveniente del estudio de mercado es crucial para evaluar la factibilidad financiera de un proyecto y tomar decisiones informadas, en este sentido, cualquiera de las empresas que no tienen algún concepto de viabilidad o tienen una viabilidad limitada, podrían equipararse al momento de corregir cualquiera de las variables analizada.

5. NATURALEZA JURÍDICA

FDN

La Financiera de Desarrollo Nacional S.A es una sociedad de economía mixta de carácter financiero que desarrolla su objeto social bajo las normas del derecho privado, y en competencia con los particulares, por lo que no formula políticas públicas, solo políticas internas autorizadas por las instancias a las que sus estatutos sociales han dado esta competencia, en las que el público no participa.

Modalidad de Contratación: Contrato Interadministrativo – (Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015).

HIGH TECH SOFTWARE S.A.S – (NUVU)

Nit: 900718336 7 Régimen Común
Domicilio principal: Bogotá D.C.

Modalidad de Contratación: Concurso de Méritos (numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993)

INGENIUM

es una empresa multilatinas de tecnología con amplia experiencia en la consultoría e implementación de soluciones integrales para la transformación digital.

Ayudamos a empresas de diferentes sectores como el público, financiero, energético, retail y salud y bienestar a alcanzar sus objetivos de negocio.

INGENIUM CONSULTING: consultoría en estrategia y planeación corporativa, arquitectura de negocio, optimización de procesos, diseño de capacidad de arquitectura empresarial, estrategias de innovación y análisis para la definición de hojas de ruta para la transformación digital de un negocio, cultura digital y gestión del cambio.

Modalidad de Contratación: Concurso de Méritos (numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993)

INDRA

Consolidado como equipo de + de 100 consultores en AAPP.
Ubicados en España (Bilbao, Barcelona y Madrid) y en Latam (Perú y Colombia), con 20 años de experiencia.

El Grupo Indra está conformado por Indra (Defensa y Transporte) y Minsait (Consultoría y Tecnología) que en conjunto facturan aproximadamente 3,4Bn. EUR.

Modalidad de Contratación: Concurso de Méritos (numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993)



5. NATURALEZA JURÍDICA

Empresa para la Seguridad Urbana – ESU

El artículo 210 de la Constitución Política de Colombia reglamenta la creación de las entidades descentralizadas del orden nacional y el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, señala las disposiciones que le son aplicables.

Empresa Industrial y Comercial del Estado orientada a brindar soluciones integrales de seguridad, tecnología, servicios de redes y telecomunicaciones, gestión urbana y del riesgo a entidades del orden nacional e internacional a través de la comercialización y prestación de bienes y servicios, mediante alianzas, convenios, contratos, cooperación intersectorial y aquellas actividades permitidas por la ley.

El objeto de la empresa de seguridad urbana es el de obtener recursos, con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para ser destinados a las labores de apoyo logístico e institucional a los organismos de seguridad, a las fuerzas armadas y de policía, aplicándolos al desarrollo de los planes y programas y proyectos que sean diseñados por tales organismos y por el municipio de Medellín, para la presentación eficiente y oportuna de las actividades tendientes a garantizar la seguridad integral de la ciudadanía.

Modalidad de Contratación: Contrato Interadministrativo – (Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015)

FONDECUN

El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún, creado mediante Decreto Ordenanza No. 00275 de 2008, es una empresa Industrial y Comercial del sector descentralizado del orden departamental altamente especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación.

Modalidad de Contratación: Contrato Interadministrativo – (Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015)



CENTRO
CONTROL, COMANDO, COMUNICACIONES
COMPUTO, CONTACTO CIUDADANO Y ANALISIS
CUNDINAMARCA



Gobierno
Gobernación de Cundinamarca



Gobernación de
Cundinamarca

6. PROCESO DEL CABLE

OBJETO DEL CONTRATO: "Elaboración de los estudios de prefactibilidad del cable aéreo que conecte al municipio de la Calera con Bogotá D.C., que sirvan como insumo para determinar su viabilidad como sistema de transporte intermunicipal"

VALOR DEL CONTRATO: \$4.451.790.000,00

MODALIDAD DEL CONTRATO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO STM-CDCVI- 216-2024

FACTOR DE ESCOGENCIA: "La propuesta presentada por la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), se incluyó como valor agregado la oferta de una fuente de financiación denominada PAPIC (Patrimonio Autónomo de preinversión de Infraestructura Colombia), la cual proporciona una suma de hasta MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.496.400.000) más el IVA. Que, por lo anteriormente expuesto se considera que la propuesta presentada por la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) es viable para la suscripción de un Contrato Interadministrativo, para la elaboración de los estudios de prefactibilidad del cable aéreo que conecte al municipio de la Calera con Bogotá D.C. que sirvan como insumo para determinar su viabilidad como sistema de transporte intermunicipal."

Valor agregado ofertado por FDN: El Comité de Proyectos del PAPIC, en sesión del 22 de mayo de 2024, aprobó recursos para la cofinanciación de los estudios de prefactibilidad de este proyecto por un monto de hasta Mil cuatrocientos noventa y seis millones cuatrocientos mil pesos (\$1.496.400.000) más el IVA que corresponda dada la fuente de pago. Las fuentes de estos recursos serán 50% recursos del pago CAF (\$748.200.000), 50% recursos del pago a cargo de FDN (\$748.200.000).

Por lo anterior, se suscribió contrato para desarrollar estudios de prefactibilidad para el cable aéreo que conectará el municipio de La Calera con la ciudad de Bogotá.

¿Por qué se contrató con FDN? porque FDN cuenta conocimiento técnico para llevar a cabo estudios complejos de viabilidad técnica, económica y ambiental. **Su especialización en el financiamiento y desarrollo de proyectos de infraestructura genera que sea estratégico para este tipo de iniciativas.**

¿Por qué se realizó un contrato interadministrativo con FD? los contratos interadministrativos se utilizan para coordinar esfuerzos entre entidades públicas que comparten un interés común.

Al optar por un contrato interadministrativo, se busca aprovechar las capacidades y recursos de la FDN, lo que puede resultar en una gestión más eficiente del proyecto. Esto incluye la posibilidad de acceder a financiamiento y apoyo técnico que puede no estar disponible a través de otras modalidades de contratación



CENTRO
CONTROL, COMANDO, COMUNICACIONES
COMPUTO, CONTACTO CIUDADANO Y ANALISIS
CUNDINAMARCA



Gobierno
Gobernación de Cundinamarca



Gobernación de
Cundinamarca

6. PROCESO DEL CABLE

ESTUDIO DE MERCADO: la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, realizó estudio de mercado en el que tuvo en cuenta a varias empresas para prestar los servicios relacionados con la infraestructura y el desarrollo de proyectos de transporte. Las empresas que hicieron parte del estudio fueron:

1. Financiera de Desarrollo Nacional - FDN
2. STEER GROUP
3. IDOM
4. CMS Rodríguez – Azuero
5. Ardanuy Ingeniería S.A.
6. Arrieta, Mantilla & Asociados – Ernst & Young S.A.S.
7. Ingeniería de Transporte y Cables S.A.S. (ISTC)
8. PROFIT
9. Garrigues Colombia S.A.S., KPMG Advisory Tax & Legal S.A.S. INGETEC S.A. Ingenieros Consultores

Las anteriores empresas ofrecieron servicios acordes a los objetivos del contrato, relacionados con el desarrollo de los estudios de prefactibilidad para proyectos de infraestructura de transporte, como el cable aéreo que conectará La Calera con Bogotá.

MARCO LEGAL: la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 permite la celebración de contratos interadministrativos entre entidades estatales, **siempre que las obligaciones derivadas del contrato estén relacionadas con el objeto de la entidad Contratante.** En este caso, la FDN y el Departamento de Cundinamarca tienen un deber legal de colaborar para cumplir con los fines del Estado.

